

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Gobernador de la provincia de Zamora ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion siguiente.

«Excmo. Sr.: Al aceptar el puesto de Gobernador civil de la provincia de Zamora, lo hice á impulso del deseo de prestar servicios á la patria y á las nuevas instituciones, sin concurrir miras ni intereses bastardos algunos; y por lo mismo y atendiendo á la calamidad que por la pérdida de la cosecha aflige á este país, he renunciado el sueldo en favor de los pobres de la provincia desde la fecha de la toma de posesion del cargo. Y lo pongo en conocimiento de V. E. para su inteligencia y efectos á que puede haber lugar. Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 28 de octubre de 1868.

—Excmo. Sr.—Felipe Padierna de Villapadierna.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Y el Gobierno Provisional, en vista de este generoso desprendimiento, ha acordado se haga público, para honra de quien con tan noble desinterés se propone servir al país, haciendo al mismo tiempo que su patriotismo refluya directamente en alivio de las menesterosas.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### DECRETO.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Francisco Casaseca del Manzano. Visitador primero de Establecimientos penales.

Madrid 18 de octubre de 1868.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes M. teo Sagasta.

ca de si á los empleados llamados por la Junta Revolucionaria el dia 29 del mes próximo pasado, que empezaron á funcionar desde el mismo dia y han sido confirmados despues sus nombramientos por el Gobierno Provisional, se les ha de abonar el haber signado desde aquel dia, ó desde el en que aparezca la toma de posesion en sus títulos respectivos, por haber sido espedidos con fechas posteriores; consultada la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, y de conformidad con su parecer, he acordado:

1.º Que á los empleados dependientes de este Ministerio que hubiesen dejado sus destinos á consecuencia de las ocurrencias de setiembre último, no se les abone mas haber que el que el que hayan devengado hasta el dia en que abandonaron el servicio, debiéndose incluir en las nóminas de dicho mes los haberes que en este concepto les correspondan, ó formalizar los pagos que en el mismo concepto se les hubiesen hecho por orden de las Juntas.

2.º Que á los empleados separados por estas corporaciones se les acredite sus sueldos hasta la fecha de su cesacion, puesto que de hecho dejaron de servir, y no puede abonarse dos haberes á un destino.

3.º Que á los empleados nombrados por las Juntas en sustitucion de los separados ó de los que hayan abandonado sus destinos, se les acredite y pague los haberes que les correspondan hasta el dia que hayan sido reemplazados por otros de nombramiento de este Ministerio, bastando para justificar la legalidad del pago una copia autorizada de su nombramiento y certificacion de la toma de posesion, presentando únicamente copia de su título los funcionarios que hayan sido confirmados en sus destinos.

Lo que se hace público para que se observe como regla general por los Gobernadores y Autoridades dependientes de este Ministerio en los casos que quedan resueltos.

Madrid 30 de octubre de 1868.—Sagasta.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice en telegrama de esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas y Presidente de la Junta de Sanidad de Ceuta, lo que sigue:

«Constando por comunicaciones oficiales que ha desaparecido el cólera en todo el imperio marroquí, y que se espiden patentes limpias á los buques que salen de aquellos puertos, se declaran limpias sus procedencias; debiendo, sin embargo, ser despedidos para lazareto sucio ó sometidos á la observacion correspondiente, segun los casos, los buques que hayan tenido á bordo accidente de enfermedad sospechosa durante la travesía, y aquellos cuyo estado higiénico infunda recelo. Comunique V. E. esta disposicion á los Directores de los puertos de esta provincia.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público.

Madrid 30 de octubre de 1868.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### DECRETO.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Contribuciones se encargará del nuevo impuesto personal creado por el artículo 2.º del decreto de 12 del corriente.

Art. 2.º Se encargará asimismo, en concepto de contribucion estinguida, de todas las incidencias del suprimido impuesto de Consumos.

Art. 3.º Pasarán á formar parte de la espresada Direccion de Contribuciones todos los empleados que en la de Impuestos indirectos se ocupaban de los trabajos de Consumos, conservando el carácter de periciales de Aduanas los que le tuviesen.

Art. 4.º En lo sucesivo se denominará Direccion general de Aduanas y Aranceles la de Impuestos indirectos.

Madrid 29 de octubre de 1868.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 7.º—Minas.—Número 583.

Por decreto de 19 de setiembre último, y en virtud de haber trascurrido el tér-

mino señalado en la ley vigente de minas sin que el registrador hubiese presentado el permiso del dueño del terreno para verificar labores, fué declarado nulo y fenecido el espediente del registro de la mina de plomo argentífero que con el nombre de *El Charco de la Plata* tenia solicitada don Sebastian Villalvilla, en el término de Colmenarejo, sitio llamado Majada de Moreno.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial, cumpliendo las disposiciones de la ley y reglamento del ramo.

Madrid 30 de octubre de 1868.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

Seccion de Gobierno.—Negociado 2.º—Número 54.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las mas activas diligencias para la busca y captura de Manuel Lujan y Arroyo y Francisco Iglesias Castillo, soldados desertores del regimiento de Farnesio, primero de Lanceros; Cláudio Perez Zuraste, del batallon Cazadores de Figueras; Antonio Hernandez Sanchez, de regimiento Húsares de la Princesa; Juan Ortiz Sala y José Ramirez, del regimiento de Villaviciosa, segundo de Lanceros; José Beato Pardo, del regimiento infantería de Castilla; Doroteo Baquero Arpal del regimiento infantería de Iberia; Ramon Sentis Guach, del segundo regimiento de ingenieros; Francisco del Amo Moreno, del regimiento infantería de Bailén; José Alonso Perez, del depósito de bandera de Ultramar en esta corte, y Francisco Martinez Garcilan, del regimiento infantería de Ceuta; y en caso de ser habidos, se les pondrá en la cárcel de esta capital á disposicion del escéltimo señor Capitan General de Castilla la Nueva, los dos últimos y los restantes á la del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza.

Madrid 31 de octubre de 1868.

El Gobernador,

Juan Moreno Benitez.

**SESTA SECCION.**

**DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.**

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.—MES DE SETIEMBRE DE 1868.**

*Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de mas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.*

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de cada una		
				Escudos.	Escudos.	Milésimas.
<b>Cebada.</b>						
14	Vicálvaro..	Jesús Moreno.....	316	3,700	1169	200
29	Idem	D. Rafael Balenzásegui..	30	3,700	111	»
<b>TOTAL.....</b>			<b>346</b>	<b>»</b>	<b>1280</b>	<b>200</b>
<b>Paja.</b>						
4	Idem	Juan Cayuela.....	131,12	4,347	569	978
12	Idem	D. Leandro Sevillano...	27,83	4,347	120	977
16	Idem	Policarpo Perez.....	28,17	4,347	122	454
27	Idem	Manuel Peña.....	57,51	4,781	274	955
<b>TOTAL.....</b>			<b>244,63</b>	<b>»</b>	<b>1088</b>	<b>364</b>

Vicálvaro 30 de setiembre de 1868.—El Administrador, José Villarfa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, F. Costa.

**ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.**

*Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guardan esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.*

Fechas de las compras	Nombres.	Vecindad.	Cantidad de los artículos comprados.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
13	Hilario Ramirez.....	Madrid..	3275 litros de aceite.....	0,606	1984,650
4	Cárlos Soto.....	Idem	4 paquetes de alfileres de Pa.ía.....	1,900	7,600
18	Santos Juarraz.....	Idem	56.603 kilogramos de carbon.....	0,046	2603,738
1	Ventura Aguilón.....	Idem	12 fanegas de cebada....	3,700	44,400
18	Antonio Arias.....	Idem	33.340 kilógs. de esparto.	0,039	1300,260
1	Guillermo Fernandez..	Idem	4 idem de hilo casero....	3,695	14,780
3	Bernardo Fernandez..	Carabl..	835 idem de jabon.....	0,505	421,675
1	Lúcio Portal.....	Madrid..	817 idem de paja para caballerías.....	0,043	35,131
4	Angel Ardillo.....	Idem	25 terciados de pino....	0,900	22,500

Madrid 30 de setiembre de 1868.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Llorens.

**ADMINISTRACION DE PROVISIONES DE ALCALA DE HENARES.**

*Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administración, en los dias y puntos que se expresan.*

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad. Esc. Mils.
			Quintales métricos.	Fanegas.	
<b>Leña.</b>					
23	Alcalá.	Severiano Garcia.....	82	»	1,285
<b>Cebada.</b>					
7	Idem	D. Gregorio Garcia.....	»	400	3,600
21	Idem	Martin Martinez.....	»	496	3,500
<b>Paja.</b>					
7	Idem	José Bonet.....	78	»	3,913
12	Idem	Narciso de la Riva.....	220	»	3,913
19	Idem	Pio Caña.....	140	»	3,913
21	Idem	Gerónimo Fernandez.....	560	»	3,913
28	Idem	Mariano Gomez.....	334	»	3,912

Alcalá de Henares 28 de setiembre de 1868.—El Administrador, Dionisio Ortega.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro González.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Juzgado de primera instancia del distrito Hospicio.*

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz y Domínguez, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos, tasados en la cantidad de 6256 reales. Y para su remate se ha señalado el dia 12 de noviembre próximo, á las doce, en los estrados del Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8.

Madrid 30 de octubre de 1868.—El Escribano, Lope Montalvo.—418.

*Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.*

Por providencia del señor Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito actuario, se ha señalado el dia 12 de noviembre próximo, á la una de su tarde, para celebrar junta general de acreedores al concurso de don José Mendivil, para el exámen y reconocimiento de créditos; apercibidos que cualquiera que sea el número de aquellos que concurra, se tomará acuerdo.

Madrid 31 de octubre de 1868.—Gerónimo Montesinos.—419.

*Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.*

Don Toribio Hernandez, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de Madrid y Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado y por mi Escribanía á instancia de Lucía Castro Lopez para litigar con su marido Estanislao Lopez ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares á 21 de setiembre de 1868. El señor don Juan Fernandez Caballero y Gimenez, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de primera instancia y su partido; habiendo visto este incidente de pobreza, seguido á instancia de Luisa de Castro Lopez, vecina de Daganzo, representada por el Procurador don Alejandro Garcia Aguado, en cuyo incidente ha sido parte el Promotor fiscal y los estrados del Juzgado en rebeldía de su esposo don Estanislao Lopez.

Resultando que por el Procurador Garcia, en la enunciada representacion, se presentó escrito con fecha 21 de junio último solicitando que se declarara pobre para litigar á su representada con su marido el Estanislao Lopez y mediante á no poseer bienes ni recursos con que hacer frente al litigio que solicita.

Resultando que promovido sobre ello el oportuno incidente, se confirió traslado del citado escrito al Promotor fiscal y Estanislao Lopez, el cual ha sido evacuado únicamente por el primero, y se mandó, como así ha tenido efecto, continuase la tramitacion de dicho incidente en rebeldía del Lopez, recibiendo los autos á prueba.

Resultando que trascurrido el término de prueba y unida que fué á los autos la practicada por parte de la Luisa de Castro Lopez, única que se ha hecho, se trajeron á la vista con citacion de las partes.

Considerando que por parte de Luisa

Castro se ha probado bien y cumplidamente que carece de bienes y rentas suficientes para ser calificada como rica para los efectos que solicita.

Visto lo espuesto por el Promotor fiscal y lo dispuesto en los artículos 179, 182 y 1090 de la ley de Enjuiciamiento civil,

S. S., por ante mí el Escribano, dijo: que debia de declarar y declaraba pobre con la cualidad de por ahora á la Luisa de Castro, á la que bajo tal concepto se la asista y defienda en el papel correspondiente á los de su clase.

Asi por esta su sentencia definitiva, que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, lo manda y firma dicho señor Juez, hallándose celebrando audiencia pública, de que doy fé.—Juan F. Caballero.—Toribio Hernandez.

Lo relacionado es cierto y la sentencia inserta corresponde literalmente con su original obrante en el incidente referido, á que me remito. Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el *Boletín Oficial*, pongo el presente que signo y firmo en Alcalá de Henares á 16 de octubre de 1868.—Toribio Hernandez. 406 (P. de P.)

**AYUNTAMIENTOS.**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**  
Reglamento orgánico de la fuerza popular armada de Madrid, aprobado por su Ayuntamiento en sesion de 24 de octubre de 1868.

**CAPITULO I.**

*De la organizacion y distribucion de la fuerza.*

Art. 1.º La fuerza popular de la villa de Madrid se compondrá de todos los vecinos de la misma, de veinte años de edad en adelante, que voluntariamente ingresen en sus filas.

Art. 2.º Esta fuerza se dividirá en brigadas; las brigadas en batallones, y los batallones en compañías.

Art. 3.º Los batallones constarán de mil plazas cada uno, distribuidas en ocho compañías de ciento veinticinco números.

Art. 4.º Cada distrito de Madrid formará una brigada, compuesta del número de batallones proporcionado á los voluntarios que en el mismo distrito se alistén.

Art. 5.º Las compañías se formarán por los vecinos de calles contiguas, que compongan las agrupaciones mas convenientes á la comodidad y fácil reunion de los alistados; quedando á cargo del Comandante general de la fuerza ciudadana, de acuerdo con el Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento, el designar las calles que han de constituir las agrupaciones.

Art. 6.º No podrá formar parte de las brigadas ninguna persona que no se halle vecindada en Madrid, ni alistarse en los batallones y compañías respectivas los que no tengan su domicilio en el distrito y barrio en que haya de crearse la brigada.

Art. 7.º Cuando un ciudadano varie de domicilio, ingresará en el batallon y compañía correspondiente a. barrio en que esté situada su nueva habitación.

**CAPITULO II.**

*De los Gefes.*

Art. 8.º La fuerza ciudadana de Madrid estará bajo la direccion de un Comandante general, y á las órdenes del

**SETIMA SECCION.**

INDICE DE LOS DECRETOS, ORDENES, CIRCULARES, ETC., INSERTOS EN ESTE PERIODICO EN EL MES DE OCTUBRE ULTIMO.

*Junta superior revolucionaria.*

Se reconoce al General duque de la Torre como General en jefe del ejército español (núm. 238).

Se encomienda al mismo la formación de un Gobierno provisional (239).

*Presidencia del Consejo de Ministros.*

Decretos: creando un Consejo que se encargue de la conservación, custodia y administración de los bienes que constituyeron el patrimonio de la Corona (número 249).

Admitiendo la dimisión que reiteradamente ha presentado don Pascual Madoz del cargo de Gobernador de la provincia de Madrid y nombrando para reemplazarle á don Juan Moreno Benitez (253).

Mandando cesar en sus funciones las Juntas revolucionarias (254).

Manifiesto del Gobierno provisional á la Nación (260).

*Ministerio de Gracia y Justicia.*

Circular recomendando á los Regentes y Fiscales de las Audiencias el mayor celo en perseguir toda clase de delitos, número 245).

Decretos: disolviendo la Orden regular llamada Compañía de Jesús (247).

Marcando la fórmula que ha de usarse en las provisiones de las Audiencias territoriales (250).

Mandando proceder contra los que, sin estar investidos del carácter de autoridad, intentasen la prisión ó arresto de cualquier ciudadano ó penetrasen á la fuerza en morada ajena (250).

Idem sobre ser en todas las causas por delitos de imprenta que no hayan sido incoadas á instancia de parte (250).

Creando en el tribunal Supremo y en todas las Audiencias una Sala que entienda en las cuestiones contencioso administrativas (250).

*Ministerio de Hacienda.*

Decretos: suprimiendo la Aduana de Madrid (núm. 247).

Idem la contribucion de consumos, que se reemplazará con un impuesto personal (248).

Idem todas las oficinas especiales del ramo de consumos (249).

Restableciendo las disposiciones del decreto de 20 de abril de 1866 é instrucción de 5 de mayo siguiente sobre venta de tabacos habanos (249).

Indultando á todos los que esten sufriendo condena por delitos de contrabando cometidos en el ramo de consumos (249).

Circulares: mandando que todas las subastas de fincas nacionales que se hayan verificado ó esten anunciadas desde 18 de setiembre á 31 de octubre, queden nulas y vuelvan á publicarse (250).

Sobre conservación de los bienes que fueron del Patrimonio (251).

Decretos: sobre arreglo de moneda y recaudación de la existente (254).

Suprimiendo los derechos que por el concepto de consumos se cobran en las Aduanas (260).

Idem el Depósito general de comercio de Madrid (260).

*Ministerio de la Guerra.*

Nombramiento del Gobierno provisional (núm. 243).

Decretos: acordando recompensas al ejército por su conducta en los días de la revolución (246).

Concediendo la vuelta al servicio á los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido en la emigración (247).

Idem á los Jefes y Oficiales que hayan sido separados por causas políticas (247).

Idem dos años de rebaja á los individuos de tropa que tomaron parte en los movimientos de enero y junio de 1866 (247).

Disolviendo el cuerpo de Guardia rural; el de Alabarderos y la Junta consultiva de guerra (247).

Ampliando los beneficios concedidos á los individuos de tropa que tomaron parte en los movimientos de enero y junio de 1866 á los regimientos de Artillería 5.º á pie y de á caballo y segundo batallón del 6.º á pie (250).

Declarando extinguidas todas las casas de religiosos establecidas desde 29 de julio de 1837 (251).

Mandando que la Guardia civil que presta el servicio en Madrid se distribuya en los tercios del mismo instituto (255).

Concediendo la vuelta al servicio, con el empleo y ventajas de que se hallaban en posesion y abono del tiempo que han estado separados á los sargentos del ejército que hayan sido licenciados sin haberlo solicitado (256).

Haciendo extensivas al ejército que mandó el Marqués de Novaliches las gracias concedidas al que mandaba el Duque de la Torre en los días del movimiento revolucionario (257).

Concediendo indulto á los militares que se hallen en presidio por consecuencia de los sucesos de 1866 y 1867 (257).

*Ministerio de la Gobernacion.*

Circular á los Gobernadores y Juntas revolucionarias esponiendo la marcha que el Gobierno se propone seguir (número 244).

Decreto suprimiendo la jurisdicción contencioso-administrativa y los Consejos provinciales (248).

Circular mandando se instalen Ayuntamientos y Diputaciones provinciales interinos (248).

Decreto nombrando para el cargo de Secretario del Gobierno de esta provincia á don Pio Gullon (254).

Ley municipal (255, 256 y 257).

Idem provincial (258).

Decretos: nombrando Gefe de la Sección de Administración del Gobierno de esta provincia á don Leopoldo Barthe (260).

Declarando cesante á don Ramon de Navarrete, inspector de la *Gaceta de Madrid*, y nombrando para su reemplazo á don Nemesio Fernandez Guesta (260).

Sobre libertad de imprenta (261).

*Ministerio de Fomento.*

Se disuelve el Consejo de Instrucción pública (núm. 245).

Decretos: derogando la ley de Instrucción primaria de 2 de junio último, y restableciendo la legislación anterior, con mas que espresa (249).

Marcando el día para la apertura del curso universitario y dictando varias disposiciones que han de observarse durante el mismo (259).

*Gobierno de la provincia de Madrid.*

Alocuciones.—De despedida del Gobernador don Pascual Madoz (núm. 252).

Del Gobernador don Juan Moreno Benitez al tomar posesion de su cargo (256).

Hacienda.—Se recomienda á los señores Alcaldes auxilios á los Recaudadores de contribuciones para el mejor desempeño de su cometido (261).

*Instrucción pública.*—Se dictan varias disposiciones á fin de que se satisfagan á los Maestros de esta provincia las cantidades del personal y material correspondientes al primer trimestre del actual año económico (253).

Relacion de los Ayuntamientos que no han entregado dichas cantidades (253).

Idem de los del partido de Alcalá de Henares que las han en regado (255).

Idem de los que han dejado de remitir la certificación á que se refiere la circular de 21 del corriente (260).

Marina.—Relacion de los individuos pertenecientes á la Comandancia de Marina del departamento de Cádiz y residentes en esta provincia á quienes se manda incorporarse á sus banderas (260).

Minas.—Se declara fenecido el espejete de la mina *Cándida* (261).

*Junta provincial de instrucción primaria de Madrid.*

Relacion de los Maestros y Maestras de instrucción primaria que han de remitir los documentos que se les pidieron en circular inserta en el *Boletín Oficial* de 25 de setiembre último (núm. 257).

*Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.*

Se recomienda el mayor celo en la persecucion de los delitos de atentado contra la vida y seguridad personal, ataque á la propiedad y libre ejercicio de los derechos de ciudadano (núm. 249).

Se manda proceder contra los que sin estar investidos del carácter de autoridad intenten la prisión ó arresto de cualquier ciudadano ó penetren á la fuerza en morada ajena (251).

Idem que los Jueces de primera instancia usen en las provisiones la fórmula «En nombre de la Nación os exhorto, etc.» (252).

Se declara que en los pueblos cuyos Ayuntamientos hayan sido suprimidos, deben cesar tambien los Jueces de paz (261).

Se adiciona á la clasificación de negocios civiles los de la jurisdicción contenciosa (261).

Se declaran derogadas las disposiciones que contiene la ley de 27 de marzo último sobre vagancia, y restablecido el artículo 258 del Código penal (261).

Se anuncian vacantes de Notarías (261).

**ANUNCIOS.**

**UNION Y VERDAD**

*Mina San Agustín.*

Hallándose en descubierto en esta Sociedad por no haber satisfecho los dividendos pasivos que les han correspondido á las acciones que poseen en la misma, los señores don Pedro de la Riva y Oliver y don Lorenzo Fernandez, la Junta ha acordado se les requiera por segunda vez, en cumplimiento de lo que preceptúa la ley de Sociedades mineras de 6 de julio de 1859 en su art. 21, para que si gustan se sirvan mandar recoger los recibos que obran en esta Presidencia, calle del Sordo, número 27, cuarto segundo.

Madrid 27 de octubre de 1868.—El Vicepresidente, Pedro Garcia.—El Secretario Contador, Gabriel Garcia Gilaberte. 422.

**LA INDUSTRIOSA**

*Sociedad especial minera.*

Habiéndose amortizado por la Junta Directiva las acciones números 2 y 44, inscritas á nombre de don Patricio Aguado y Vergara y don Francisco Garrido, se previene que quedan nulas y de ningún valor las láminas que constituyen dichas acciones.

Madrid 1.º de setiembre de 1868.—El Presidente, Ramon de Taranco.—421.

Alcalde primero Presidente del Ayuntamiento, ó del que haga sus veces.

Art. 9.º Los Jefes de las brigadas, batallones y compañías habrán de ser respectivamente vecinos de los distritos, barrios y calles en que dichas fuerzas se organicen.

Art. 10. Los alistados elegirán los Jefes de las compañías, y estos los de los batallones, que á su turno harán la elección de los de brigada.

El Comandante general será elegido por los Comandantes primeros y segundos de cada batallón y por los Coroneles-jefes de brigada.

Art. 11. Los Jefes de las brigadas, batallones y compañías, deberán prestar auxilio á los Alcaldes de los distritos en que radiquen, siempre que se lo reclamen.

**CAPITULO III.**

*Del servicio que ha de prestar la fuerza ciudadana y de la responsabilidad de sus individuos.*

Art. 12. Las brigadas, batallones y compañías no podrán reunirse con armas sino por orden de sus respectivos Jefes, ni hacer uso de las mismas individualmente los voluntarios, sino para asuntos del servicio, que no estarán obligados á prestar fuera de Madrid.

Art. 13. Las fuerzas ciudadanas no usarán uniforme militar, ni quedarán sujetas á las ordenanzas del ejército.

Art. 14. Las referidas fuerzas tomarán las armas siempre que sean convocadas por sus Jefes respectivos.

Art. 15. El voluntario que en tal caso deje de presentarse sin causa legítima que justifique su ausencia, incurrirá, por primera vez, en la pena de ser amonestado públicamente, y la segunda, será expulsado de las filas.

Art. 16. En las mismas penas incurrirá el que deje de cumplir cualquiera de las prescripciones de este reglamento.

Art. 17. Tambien será expulsado de la Milicia popular todo ciudadano perteneciente á ella que haya sido penado por los tribunales ordinarios por delito común con prisión correccional ó otra pena superior; lo será asimismo, el que en asuntos del servicio se presente dos veces en estado de embriaguez.

**CAPITULO IV.**

*Disposiciones varias.*

Art. 18. El Comandante general de las fuerzas populares está facultado para señalar, de acuerdo con sus Jefes, el distintivo que para la uniformidad de aquellas sea conveniente.

Art. 19. El Gobierno creará una ó mas escuelas de tiro, dirigidas por personas peritas en el arte militar, donde serán admitidos en horas y dias prefijados los voluntarios que, acompañados de sus respectivos Jefes, quieran adiestrarse en el manejo de las armas.

Cuyo reglamento se publica para conocimiento de todos los vecinos de Madrid, y á fin de que los Alcaldes de barrio reúnan los datos y se adopten las disposiciones convenientes para que pueda tener principio el alistamiento en el mas corto plazo posible.

El día en que haya de comenzar, y las reglas convenientes para llevarle á cabo, se comunicarán á los Alcaldes con la debida anticipación, y se publicarán asimismo en la forma acostumbrada.

Madrid 30 de octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**OBRAS que se hallan de venta en la Imprenta y Librería de J. ANTONIO GARCÍA, Corredera Baja de San Pablo, número 27.**

ALMANAQUE democrático del año 1862, escrito por Castelar, Robert, Mora y Muller, 4 rs.  
**ARANCELES** judiciales de los Juzgados de paz, 2 rs.  
**ARITMETICA** general y decimal, por Alverá, 4 rs.  
**ARITMETICA** teórico-práctica, por Egulaz, 9 cuartos.  
**IDEM** por Hernando, 6 cuartos.  
**IDEM** por Ramos, 3 cuartos.  
**ATLAS** de Historia natural, 72 rs.  
**BASES** y reglas para hacer los reparatos, etc., 4 rs.  
**Biblioteca escogida.**—Tesoro de autores españoles.  
 FRAY Luis de Leon, tomo 1.º, 12 rs.  
 MARCOS Obregon, tomo 2.º, 12 rs.  
 GONGORA, tomo 3.º, 12 rs.  
**Biblioteca de los Juzgados de paz.**  
 Tomo 1.º (primera parte), 40 rs.  
 Idem 2.º (segunda parte), 40 rs.  
**BUSCAPIE** del prontuario de administracion, 14 rs.  
**CARTA** á los presbíteros españoles, por don Antonio Aguayo, 4 rs.  
**CARTILLA** geométrica, con las figuras intercaladas en el texto, por Leon y Fernandez, 3 rs.  
**CARTILLA** agraria, por Oliván, 2 rs.  
**CARTILLA** métrico-decimal, 12 rs.  
**CATECISMO** de la Doctrina cristiana, por Ripalda, 6 cuartos.  
**CATECISMO** histórico, por Fleuri, 3 rs.  
**CATON** metódico de los niños, por Seijas, 2 rs.  
**COBDEN** y la liga, 8 rs.  
**CODIGO** de Comercio, anotado y concordado por Ordoñez, 10 rs.  
**CODIGO** penal, tamaño en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
**IDEM** id., id. 16.º, sin id., por id., 6 rs.  
**COMPENDIO** mayor de gramática castellana, por Herranz y Quiros, 3 reales 50 céntimos.  
**IDEM** id., por la Academia, 4 rs. 50 céntimos.  
**COMPENDIO** de Historia sagrada, por Calonge y Perez, 3 rs.  
**IDEM** de id., por el padre Loriquet, 4 reales.  
**CONSIDERACIONES** sobre la revolucion de las Comunidades de Castilla, por Abdon de Paz, 2 rs.  
**CONSULTOR** métrico-monetario, por Alverá, 4 rs.  
**CUADERNO** 1.º de religion y moral, por Florez, 2 rs. 50 céntimos.  
**IDEM** 2.º de geografía, por idem, 2 reales 50 céntimos.  
**IDEM** 3.º de Historia de España, por id., 2 rs.  
**CUADERNOS** de lectura, por Avendaño y Carderera, que comprenden la enseñanza elemental y superior, divididos en cin o volúmenes: primero y segundo á 2 rs. cada uno, idem tercero y cuarto á 3 rs. id., idem quinto á 4 rs.  
**CUADRO** sinóptico para uso del papel sellado, 8 rs.  
**CUENTOS** para la infancia con 28 láminas, 4 rs.  
**CURSO** completo de lengua española, 12 reales.  
**DEBERES** y atribuciones de los Jueces de paz, por don M. H. y don J. A. C. 8 rs.  
**DIAS** en el campo ó pintura de una buena familia, tres tomos, 18 rs.  
**DICCIONARIO** militar, por el capitán retirado don J. D. W. M., 36 rs.  
**DICHOS** y sentencias célebres, 4 rs.  
**DIOS**, socialismo y libertad, por don Mariano Fresneda, 4 rs.  
**DIOS** y el Hombre, por don Eugenio García Ruiz: un tomo en 4.º mayor, 30 rs.  
**DON PERRONDO**, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por don Eugenio García Ruiz: tres tomos en 8.º, á 7 reales, 21.

**DOS** años y un día, el gran plan, por un compañero de infortunio del señor Muñoz Torrero, 4 rs.  
**DOS** mil cien tablas sencillísimas para hacer los repartos, 62 rs.  
**EJEMPLOS** morales, por Rubio, en holandesa, 4 rs.  
**EL AMIGO** de los niños, por Gomez, 4 reales.  
**EL BUEN** Sancho de España, 4 rs.  
**EL CANTOR** del pueblo, por don Luis Blanc, 14 rs.  
**EL DIRECTOR** de la niñez. Lecciones escogidas sobre la Historia sagrada, la ley natural y la religion. Obra utilísima para la lectura en las escuelas y colegios de primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 rs. en rústica y 4 en holandesa.  
**EL FARO** de los escritorios, 20 rs.  
**EL FARO** Nacional, Revista de Jurisprudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcón y otros acreditados juriscónsultos; 20 tomos en folio desde el año 1855 al 65: á 40 reales tomo, 800 rs.  
**EL LIBRO** de los Alcaldes; atribuciones, deberes y responsabilidad de los mismos: dos tomos en 4.º, por don Fermín Abella, 80 rs.  
**EL SIGLO** XIX en el patíbulo, ó sean reflexiones sobre la pena de muerte, 4 reales.  
**ELEMENTOS** de Historia y Cronología de España para uso de los niños. Está señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º regular, 3 reales en rústica y 4 en holandesa.  
**EPITOME** de la Historia de España desde su origen hasta nuestros días. Segunda edición, año 1864, aumentada con unas lecciones de Geografía política de España. Está señalada de texto para la primera enseñanza. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 5 en holandesa.  
**EPITOME** de la gramática para primera enseñanza, por la Academia, 2 rs. 50 céntimos.  
**ESCUELA** de instrucción primaria, por Rueda, en holandesa, 8 rs.  
**ESPAÑA** y Portugal, por don Abdon de Paz, 2 rs.  
**ESTUDIOS** jurídico-militares, 4 rs.  
**EVANGELIOS** de los niños, por Terradillos, 3 rs.  
**EXTRACTO** de la causa de sor Patrocinio, 2 rs.  
**FABULAS**, por Samaniego, sin láminas, 3 rs.  
**IDEM**, por id., con láminas, 4 rs.  
**IDEM**, por Iriarte, 3 rs.  
**GUIA** de quintas, 18 rs.  
**GUIA** legislativa: índice general de las leyes, etc., dos tomos, 70 rs.  
**GUIA** Manual de consumos, por Freixá, 8 rs.  
**GUIA** práctica de labradores, hortelanos, etc., tercera edición, 24 rs.  
**HIGIENE** doméstica, por Monlau, 4 rs.  
**HISTORIA** del levantamiento y revolucion de España, por Torero, cuatro tomos, 70 rs.  
**LA DEMOCRACIA** tal cual es, por don José María Orense, 2 rs.  
**LA GOTA** de agua, preciosa novela inglesa, por Emilio Souvestre, 4 rs.  
**LA HUERFANA** del Manzanares, 22 rs.  
**LA LIBERTAD** de pensar y el Catolicismo por don José Lorenzo Figueroa, 30 reales.  
**LA MEDICINA** curativa, 14 rs.  
**LA SENORITA** de Armestad, novela histórica por don Juan de Dios de Mera: tomos 1.º y 2.º, 4 rs. tomo, 8 rs.  
**LECCIONES** instructivas sobre la Historia y la Geografía, obra póstuma de don Tomás de Iriarte. Va seguida de un instructivo opúsculo intitulado *La Naturaleza al alcance de los niños: bosquejo de algunos fenómenos físicos y cuerpos naturales*, escrito por don Sandalio de Pereda y Martínez. Todos los tratados que contiene esta obra están adornados con viñetas. Un tomo en 8.º, 10 reales en pasta.

El opúsculo del señor de Pereda se vende por separado. Forma un elegante tomo con grabados en el texto, 4 reales en rústica y 5 en holandesa.  
**LEY** de Ayuntamientos, por don Fermín Abella, 10 rs.  
**LEY** de Enjuiciamiento civil, en 8.º, con formularios, por Rada, 10 rs.  
**IDEM** id., en 16.º, sin id., 6 rs.  
**LEY** de Enjuiciamiento mercantil, en 4.º, edición oficial, 12 rs.  
**LEY** hipotecaria, en 4.º, 12 rs.  
**LEYES**, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las provincias, 8 rs.  
**LIBRO** de administracion local y provincial, 10 rs.  
**LIBRO** de los niños, por Martínez de la Rosa, á 2 rs. 50 céntimos.  
**LOS HOMBRES** de la época ó la Rueda de la fortuna, cuatro tomos, 32 rs.  
**LOS NEOS**, folleto, por don Eugenio García Ruiz, 4 rs.  
**LOS SUCEOS** de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, 3 rs.  
**MANUAL** de Historia universal, ó resumen histórico de los principales Estados de Europa, Asia, Africa y América, precedido de un estenso epitome de la Historia Sagrada. Obra señalada de texto para la segunda enseñanza en los Institutos y Seminarios conciliares. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.  
**MANUAL** de agricultura, por Oliván, en holandesa, 6 rs.  
**MANUAL** de contribuciones, por don Fermín Abella, 14 rs.  
**MANUAL** del cosechero de vinos, por J. M. Nieva, 8 rs.  
**MANUAL** de elecciones municipales, 4 reales.  
**MANUAL** de la salud, 8 rs.  
**MANUAL** de medicina homeopática doméstica, 10 rs.  
**MANUAL** de práctica criminal, 14 rs.  
**MANUAL** de práctica forense, por Tapiá, 12 rs.  
**MANUAL** de quintas: contiene la ley vigente, reglamento de exenciones, ley sobre fondo de redenciones, decretos, Reales órdenes, etc., que han salido sobre esta materia, todo anotado y seguido de formularios para cuanto pueda ocurrir, por un Abogado de esta corte, cuarta edición, 8 rs.  
**MANUAL** de sanidad marítima y terrestre, 12 rs.  
**MANUAL** del viagero en Madrid, 6 rs.  
**MANUAL** para el uso de los empleados de contabilidad y habilitados, 4 rs.  
**MANUAL** teórico-práctico de contratación, 20 rs.  
**METODO** completo de lectura, por Florez, 13 cuartos.  
 Parte primera de id., por id., 4 cuartos.  
 Parte segunda de id., por id., 6 cuartos.  
 Parte tercera de id., por id., 5 cuartos.  
**NOVISIMO** Manual para los Juzgados de paz, por Rada, 10 rs.  
**NOVISIMO** prontuario de papel sellado, 4 rs.  
**NUEVA** Historia de España, por Sanz, 3 reales.  
**NUEVA** geografía para los niños, por Sanz, 3 rs.  
**NUEVO** y completo Manual para el uso del papel sellado, 12 rs.  
**OBLIGACIONES** del hombre, por Escoiquiz, 2 rs.  
**ORIGEN** de los Dioses del paganismo, por Bergier, 46 rs.  
**ORTOGRAFIA** en prosa y verso, 2 rs.  
**PAGINAS** de la infancia, por Terradillos, 3 rs.  
**PERLA** de la niñez, por Mediero, 3 rs.  
**POESIAS** jocosas satíricas, por don Victoriano Martínez Muller, 12 rs.  
**PRIVILEGIOS** de industria y de marca, c leccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislación que rige sobre esta materia, desde el año 1826 hasta la fecha, 8 rs.  
**PROBLEMAS** y ejercicios de aritmética, por Euyalar, 2 rs.  
**PRONTUARIO** de administracion municipal, 60 rs.

**PRONTUARIO** de competencias entre la Administracion y autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco: un tomo, 8 rs.  
**PRONTUARIO** de Historia de España, por Terradillos, 3 rs.  
**PRONTUARIO** de ortografía, por la Academia, 3 rs. 50 céntimos.  
**PRONTUARIO** de quintas, por don Manuel Cándido Reynoso, 12 rs.  
**PRONTUARIO** del sistema métrico, por Alverá, 2 rs.  
**¿QUE es el progresismo?** Por don Santiago Alonso Valdespino, 2 rs.  
**QUIMICA** aplicada á la agricultura, por Torres Muñoz, 16 rs.  
**RECOPIACION** del Notariado, ó sea resumen teórico práctico de la historia, conocimientos, moralidad, obligaciones y penas del Notario: un tomo en 4.º de 720 páginas y 38 láminas paleográficas, 36 rs.  
**REPERTORIO** de geografía, por Verdejo, 6 rs. 50 céntimos.  
**SENTENCIAS** del Tribunal Supremo: tomos sueltos á 14 rs.  
**SERMONES** de Massillon, 48 rs.  
**SILABARIO** para uso de las escuelas, por Hernando, 4 cuartos.  
**SILABARIO**, por Naharro, 4 cuartos.  
**SISTEMA** decimal al alcance de todos, 2 reales.  
**SISTEMA** métrico: cuentas ajustadas ó tablas de correspondencia (muy útiles para compradores y vendedores) de los precios de las cosas por varas, libras, cuartillos, arrobas ó fanegas castellanas, y los que corresponden á su equivalencia en metros, kilogramos, litros y hectólitros del nuevo sistema de pesas y medidas declarado obligatorio desde 1.º de enero de 1869: un cuaderno, un real.  
**TABLAS** de reduccion recíproca del sistema antiguo al sistema métrico decimal, 6 rs.  
**TAMBIEN** las flores hablan, 4 rs.  
**TRATADO** de práctica forense; Novísima Recopilacion, por don Mariano Nougues y Secall, Abogado del ilustre Colegio de esta corte y Diputado á Cortes: tres tomos á 15 rs., 45.  
**TRATADO** histórico y dogmático de la verdadera religion, con la refutación de los errores que han intentado combatirla en diferentes siglos, por el Abate Bergier: siete tomos en 4.º, á 20 reales tomo, 140 rs.  
**TREINTA** años de gobierno representativo en España, por don José María Orense, 4 rs.  
**TROZOS** escogidos de los mejores hablistas castellanos, en prosa y verso, para uso de los establecimientos de educacion. Obra aprobada por el Real Consejo de Instrucción pública y señalada de texto para las escuelas y colegios. Un tomo en 8.º regular, 8 reales en rústica y 10 en holandesa.  
 Además de las obras y folletos que contiene esta lista, se venden objetos de escritorio: hay variedad en papeles de escribir y fumar.  
 Se admiten para la venta en comision toda clase de obras y folletos, disfrutando de la ventaja de ser anunciadas cuatro veces al mes por lo menos en el *Boletín Oficial*.  
**A los Alcaldes y Secretarios.**  
 Hay impresos toda clase de documentos para los Ayuntamientos.  
 Se compra papel de periódicos, y se vende por resmas y por arrobas papel impreso.  
 Editor, D. Juan Antonio García.  
 Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.